

El anterior cargo se encuentra mencionado en la Acusación número 11-Crim-836, dictada el 29 de septiembre de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. No diferir la entrega de este ciudadano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano Didier Gerzon Ríos Galindo al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Autoridad Judicial y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho,

Miguel Samper Strouss.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2714 DE 2014

(diciembre 26)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en el artículo 2° del Decreto 2013 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto-ley 4107 de 2011;

Que el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, establece que: “*En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado*”;

Que el artículo 2° del Decreto 2013 de 2012, señaló que el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, “*(...) deberá concluir en un plazo de un (1) año (...)*” contado a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual “*(...) podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado (...)*”;

Que mediante Decreto 2115 del 27 de septiembre de 2013, se prorrogó el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación hasta el veintiocho (28) de marzo de 2014;

Que mediante Decreto 652 del 28 de marzo de 2014, se prorrogó el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014;

Que a la fecha se han logrado avances en el proceso de liquidación, tales como la entrega a Colpensiones de los expedientes que había recibido dicha entidad del antiguo ISS, en los términos ordenados por la Corte Constitucional, la determinación del pasivo externo y el pasivo cierto no reclamado de la Entidad, en la depuración contable para el cierre de los estados financieros, en las actividades requeridas para la administración adecuada y el traslado del fondo acumulado de historias clínicas y del archivo documental propio de la Liquidación;

Que pese a los avances en la liquidación y ejecución de las actividades descritas en la parte considerativa del Decreto 652 de 2014, mediante comunicación suscrita por el Apoderado General del Liquidador y radicada en el Ministerio de Salud y Protección So-

cial bajo el número 201442301985402 del 2 de diciembre de 2014, se solicitó estudiar la posibilidad de prorrogar el plazo del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, adjuntando un nuevo plan de cierre con las actividades pendientes y necesarias para su adecuada ejecución, entre las cuales se encuentran:

1. Finalizar con la entrega de los expedientes pensionales decididos e inactivos del antiguo ISS y demás series documentales a Colpensiones, que le correspondían como Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en los términos ordenados por la Corte Constitucional mediante Auto 110 de 2013 y Autos de Seguimiento 182 y 202 de 2013.

2. Notificar el pasivo cierto no reclamado (Pacimore).

3. Finalizar la depuración contable.

4. Adoptar el Plan de Reubicación - derecho preferencial en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU 377 de 2014.

5. Entrega de actividades al Patrimonio Autónomo de Remanentes.

6. Concluir las demás actividades propias del proceso liquidatorio con el objeto de que la extinción jurídica de la Entidad se produzca en debida forma;

Que evaluadas las solicitudes referidas, se considera viable la prórroga del plazo del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, con el fin de garantizar su culminación;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015, el plazo para culminar la liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Parágrafo 1°. En el evento de que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el presente artículo, puedan concluirse antes del término señalado, el Liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

Parágrafo 2°. El Liquidador deberá presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informes periódicos que den cuenta del cumplimiento del plan de cierre que sustenta el presente decreto y la efectiva liquidación de la Entidad.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2° del Decreto 2013 de 2012, modificado por los Decretos 2115 de 2013 y 652 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2715 DE 2014

(diciembre 26)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° del Decreto-ley 1689 de 1997, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se le asignó la función de atender los procesos judiciales y demás reclamaciones de carácter laboral a cargo del Fondo del Pasivo Social de la Empresa de Puertos de Colombia, para lo cual se conformó el Grupo Interno de Trabajo, Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia;

Que la anterior función fue asumida por el entonces Ministerio de la Protección Social mediante una planta de cargos transitoria adscrita al Despacho del Ministro de la Protección Social;

Que como consecuencia de la escisión del Ministerio de la Protección Social ordenada por la Ley 1444 de 2011, las funciones asignadas al Grupo Interno de Trabajo, Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, de conformidad con lo señalado en el Decreto-ley 4107 de 2011 quedaron a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, pero lo cual en el Decreto 4111 de 2011, se crearon unos empleos transitorios en la planta de personal del citado Ministerio;

Que igualmente en el inciso segundo del artículo 63 del Decreto-ley 4107 de 2011, se señaló que las reclamaciones no pensionales que se encontraban a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia continuarán siendo atendidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta el orden secuencial de que trata el artículo 3° del Decreto 1211 de 1999;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de la anterior función y las de supervisión de la gestión de las Sociedades Fiduciarias que Administran Patrimonios Autónomos de Remanentes que fueron constituidos por los liquidadores de las Entidades y Empresas del sector de la Salud y Protección Social en lo relacionado con la administración de los procesos judiciales entregados por la Entidad Liquidada respectiva, así

como otros asuntos remanentes (cuentas por cobrar y pagar) encomendadas a las Fiduciarias, atención de requerimientos y peticiones provenientes de Despachos Judiciales, Órganos de Vigilancia y Control, así como solicitudes de reconocimiento de derechos laborales de cada una de las Empresas Sociales del Estado liquidadas o de otras Entidades del Estado, conformó el Grupo de entidades liquidadas en la Dirección Jurídica;

Que estas funciones son de carácter misional y permanente y vienen siendo desarrolladas por servidores de la planta permanente y transitoria;

Que de conformidad con lo expuesto se requiere transformar los empleos de carácter transitorio a empleos de carácter permanente y distribuirlos en la planta de personal del Ministerio, según sus competencias y funciones;

Que a la fecha de expedición del presente decreto se cuenta con cuarenta y cuatro (44) cargos en la planta transitoria;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social presentó la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Intégranse en la planta permanente del Ministerio de Salud y Protección Social los empleos vigentes de que trata el artículo 9° del Decreto 4111 de 2011, los cuales se distribuirán así:

N° de Cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
3 (Tres)	Asesor	1020	15
4 (Cuatro)	Asesor	1020	13
PLANTA GLOBAL			
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	15
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	05
13 (Trece)	Técnico Administrativo	3124	14
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	19
8 (Ocho)	Auxiliar Administrativo	4044	15
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	11

Artículo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social procederá a actualizar el nombramiento y los actos de posesión de los servidores que vienen desempeñando los empleos de que trata el artículo 1° del presente decreto, para ajustarlos a las normas que rigen la materia en especial a lo señalado en la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios.

Parágrafo. Los servidores que actualmente se encuentran vinculados a los empleos de que trata el artículo anterior, continuarán en el desempeño de sus cargos sin solución de continuidad.

Artículo 3°. El Ministro de Salud y Protección Social distribuirá mediante acto administrativo, los empleos de la planta de personal global creados por el presente decreto, teniendo en cuenta la estructura interna de la entidad y las necesidades del servicio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 4111 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2709 DE 2014

(diciembre 26)

por el cual se prorroga la vigencia de unos empleos temporales creados mediante el Decreto 4974 de 2011 y Decreto 2761 de 2012 en la planta del Ministerio de Educación Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 21 de Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo del Programa de Transformación de la Calidad Educativa y en especial, por el alcance y cobertura que del mismo se espera, el Ministerio de Educación Nacional requirió de personal con perfiles especializados, destacados y orientados a temas relacionados directamente con la educación, razón por la cual, mediante los Decretos 4974 de 2011 y 2761 de 2012, el Gobierno Nacional creó en la planta de personal de dicha En-

tididad, empleos temporales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004;

Que la Educación se enmarca como uno de los temas más importantes de la agenda pública Nacional y la principal apuesta del actual Gobierno en hacer de Colombia el país más educado de Latinoamérica en el 2025, se requiere dar continuidad a los programas y proyectos que se han venido trabajando y diseñar planes, programas y estrategias que permitan alcanzar este gran reto;

Que para el logro de Este propósito, se han trazado 5 grandes lineamientos a desarrollar durante este cuatrienio; Excelencia docente, Jornada única, Colombia bilingüe, Colombia libre de analfabetismo y en educación superior tres retos acceso, calidad y pertinencia;

Que el Ministerio de Educación Nacional para alcanzar el anterior objetivo, definió una serie de programas estratégicos entre los que se encuentra el denominado “Programa de Transformación de la Calidad Educativa”, cuyo propósito principal es mejorar el aprendizaje de los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales entre transición y quinto grado, especialmente en las áreas de lenguaje y matemáticas;

Que el Ministerio de Educación Nacional se propone continuar desarrollando el Programa Todos a Aprender (PTA), uno de LOS programas que se ha destacado como instrumento fundamental para lograr la excelencia docente, ya que este se enfoca en una formación en cascada con los mejores docentes y luego entre ellos se capacitan para así mejorar la calidad de las prácticas de aula. “El Programa ‘Todos a Aprender’ va a producir unos productos y unos impactos más positivos en los próximos años y lo que se debe hacer es expandir sus resultados a la educación media”;

Que el Ministerio de Educación Nacional ha proyectado que la ejecución del Programa de Transformación de la Calidad Educativa se prolongue hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta el alcance y las finalidades que de dicho programa se esperan;

Que por lo tanto, se requiere prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015 los cargos temporales creados mediante el Decreto 4974 de 2011 y Decreto 2761 de 2012 en la planta de personal de empleados públicos del Ministerio Educación Nacional, con el fin de dar continuidad a la ejecución del Programa de Transformación de la Calidad Educativa;

Que lo anterior tiene su fundamento en el artículo 21 de la Ley 909 el cual faculta al Ministerio de Educación Nacional para contemplar en su planta de personal, empleos de carácter temporal con el fin de “desarrollar programas o proyectos de duración determinada”, siempre y cuando se apropien los recursos suficientes para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales;

Que dentro de la distribución interna de los recursos de inversión asignados al Ministerio de Educación Nacional por parte del Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2015, existe una partida presupuestal apropiada como parte del rubro “Mejoramiento de la calidad de la educación básica y media”, la cual está destinada a la financiación de la planta temporal que se requiere para el funcionamiento del Programa de Transformación de la Calidad Educativa;

Que así mismo, en el ejercicio de Marco de Gasto de Mediano Plazo del Ministerio de Educación Nacional se encuentra considerado el presupuesto para el mencionado proyecto de inversión, con cargo al cual se priorizarán los recursos necesarios para la financiación de la planta temporal durante la vigencia 2015;

Que el Ministerio de Educación Nacional presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, para la creación de empleos temporales en la planta de personal, la cual obtuvo concepto favorable de este Departamento Administrativo;

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Oficio número 20144320846121 del 3 de octubre de 2014, emitió concepto favorable a la prórroga de la planta temporal de empleos del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del proyecto de inversión “Mejoramiento de la Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media”;

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 1° del Decreto 4974 de 2011.* Modifíquese el artículo 1° del Decreto 4974 de 2011, que a su vez había sido modificado por el Decreto 2761 de 2012, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia de los empleos temporales que conforman la planta de personal de empleados públicos, establecidos en el Decreto 4974 de 2011 y en el Decreto 2761 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo del Programa de Transformación de la Calidad Educativa, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2°. *Supresión de cargos temporales.* Suprímese de la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del Programa de Transformación de la Calidad Educativa, el siguiente cargo temporal:

N° de cargos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
1 (uno)	Asesor	1020	16

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina María Padoy D'Echeona.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.